

tiempo Certe de esta especie en el termino de la Mexicana  
 Villa de Ganado Trashumante, como ni tampoco del  
 importe de los frutos Civiles, ni el diez por Ciento de la Venta  
 de Ganados Extrañeros si en lo sucesivo excediere de  
 Valor de veinte mil y al año, pues de vnos, y otros en caso  
 de aduiciarse se ha de llevar por la Justicia Cuenta Sepa-  
 rada entregando su importe en cada Tercio con el del crea-  
 do Encabezamiento en Arcas R. S. con las correspondientes  
 Relaciones y Testimonios, pues estos Ramos y Valores se  
 han de Recaudar por la R. Nacionda con separacion.

Que Todo quanto ha pactado en esta Obligacion ha  
 de Nova desde primero del presente año de mil setecientos  
 noventa, y vno, y por solo el.

A Cuius estabilidad y firmeza Yo dicho Apoderado  
 con los comprehendidos en el poder de que soy Obligado mi  
 Persona y Venas, como igualmente los suyos habidos y  
 por haber con todos los demas derechos, Clausulas, Sumi-  
 siones, y Requisitos que en semejantes Contratos se acost-  
 umbrar, y sean necesarios a la maiora validacion de  
 presente: Y para que conste asi lo Digo, otorgo y firmo  
 en los Señores Contador principal de esta Prov.  
 y Ciudad de <sup>Or</sup> ~~San~~ <sup>San</sup> ~~Sebastian~~ <sup>Sebastian</sup> autorizandose este Contrato con  
 el Visto bueno del Señor Intendente. Añacia a veinte  
 y ocho de Abril de mil setecientos noventa y vno.

Nota

Que el diez por ciento de los Ganados Extrañeros  
 ha segun es visto comprehendido por ahora en este  
 Encabezamiento, por no exceder el Valor de sus Ventas  
 de veinte mil y al año, pero quiere y manda expresa-  
 mente el Rey Nro. Señor, que este diez por ciento

